



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto de los memoriales visibles en documentos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, fechados del 07, 08 de julio, 5, 9 y 10 de agosto de 2022. queda para proveer, **agosto 24 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós(2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1466

Proceso: **PROCESO VERBAL DE SIMULACION RELATIVA DE MINIMA CUANTIA.**

Demandante: JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO (Padre).

Demandado: FABRICIA STHEFANIE ESCOBAR TORO (Hija).

Rad. No.: 761114003003-**2021-00422-00**

Proceso: **PROCESO VERBAL DE SIMULACION RELATIVA DE MINIMA CUANTIA.**

Demandante: LUZ AMALFI LOZANO.

Demandado: FABRICIA STHEFANIE ESCOBAR TORO (Hija).

JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO (Padre).

Rad. No.: 761114003003-**2021-00428-00**

Litisconsorte: EDGAR ORTIZ URIBE.

ASUNTO:

1. Memorial del 07 de julio de 2022 (Documento 25); Escrito mediante el cual el **señor Edgar Ortiz Uribe**, quien fue llamado en calidad de Litisconsorte por pasiva, otorga poder al profesional del derecho Marino Rodríguez, para que lo represente dentro del presente asunto. Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De igual manera, se brinda contestación de la demanda que según acta de notificación anexa en documento 23, contaba con termino para contestar la demanda hasta el 07 de julio de 2022, entendiéndose dentro del término, por lo tanto, se dispondrá de atención en el momento procesal oportuno.

2. Memoriales del 08 de julio y 10 de agosto de 2022 (Documentos 30 y 31); Escritos presentados por el DR. JOSE CHAVES BERMUDEZ apoderado judicial del señor **JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO**, anexando diligencias de notificación personal y por aviso.

Vemos que en el escrito de citación el apoderado remite a la dirección conocida en el proceso siendo la; **Carrera 101 No.14-111, barrio ciudad jardín en la ciudad**



de Cali, relacionando la dirección del despacho judicial sin especificar la oficina 317, así mismo, en la información del término para comparecer al Juzgado informa que cuenta con cinco (05) días, siendo lo correcto diez (10) días, en razón a que la citación se remite a un municipio distinto como lo indica el artículo 291 del C.G del P.

Por lo anterior las diligencias de notificación por aviso no tendrían lugar por cuanto no se agotó en debida forma la citación previa del artículo 291 *ibidem*.

3. Memoriales del 05 y 09 de agosto de 2022 (Documentos 26, 27, 28 y 29):

En primer escrito el Dr. Francisco Hurtado Langer, anexa otorgamiento de poder hecho por parte de la **señora Fabricia Escobar Toro**, para que la represente en sus intereses dentro del asunto, poder que fue otorgado bajo los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Seguidamente, el apoderado informa que el 4 de agosto de 2022, recibe la señora **Fabricia Escobar Toro**, documento titulado como notificación por aviso, pero que no tiene conocimiento del escrito de demanda y demás anexos para realizar su defensa, se corrobora esta situación ya que las diligencias de notificación adelantadas presentaron inconsistencias como en el numeral precedente se explicó.

En consecuencia, los anexos 27 y 28 donde se interponen recursos de reposición, ante la imposibilidad de tener pleno conocimiento del contenido de las demandas y no poder realizar el conteo de términos por cuanto no se encontraba debidamente notificado, no se tendrán en cuenta, y en su lugar se ordena por secretaria realizar la notificación al profesional del derecho para que pueda ejercer el efectivo derecho de defensa de su representada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **EDGAR ORTIZ URIBE** en calidad de Litisconsorte por pasiva, al profesional del derecho **Dr. MARINO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. MARINO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.872.741 de Buga y con T.P No.26.882. del C.S de la J., como apoderado judicial del señor **EDGAR ORTIZ URIBE**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.



TERCERO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación realizadas por el apoderado judicial del señor JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO, por las razones previamente expuestas.

CUARTO: ACEPTAR el poder conferido por la señora FABRICIA ESCOBAR TORO en calidad de demandada, al profesional del derecho Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.829.570 y con T.P No.86.320 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora FABRICIA ESCOBAR TORO, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

SEXTO: NOTIFICAR por secretaria al Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER, a las direcciones conocidas dentro del proceso para que pueda ejercer el derecho a la defensa de la señora FABRICIA ESCOBAR TORO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

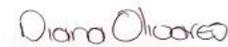
Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 120.

El anterior auto se notifica hoy
25 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e324a37402a3d3d372bcf5c2a677d1306812062602108ae927315fa10737c7**

Documento generado en 24/08/2022 09:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11899b8065b8edb82ec0e61db6be5f8facc3105437ec2f873dd921b3acaad78d**

Documento generado en 25/08/2022 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>